

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO ANTES DE LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se organice en el Comité Nacional de Cultura Física una Secretaría integrada en la forma que se indica. Página 2354.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo que los buques que toquen en puertos españoles conduciendo solamente expediciones de turistas que desembarquen para visitar una o varias poblaciones y vuelvan a embarcar en el mismo, no devenguen impuesto de transportes ni de tonelaje.—Páginas 2354 y 2355.

Otra ídem se entienda prorrogado a un año el plazo de seis meses señalado para la devolución de los efectos que se importen con destino a las Exposiciones de Sevilla y Barcelona.—Página 2355.

Otra nombrando para una plaza de Portero, vacante en la Delegación de Hacienda de Barcelona, a Francisco Fernández Jiménez.—Página 2355.

Otra ídem para una ídem ídem en la Dirección general de lo Contencioso del Estado, a Vicente Sanz Casado.—Página 2355.

Otra ídem para una ídem ídem en la Dirección general de Rentas públicas, a Luis Andicóberri Ruiz.—Página 2355.

Otra ídem para una ídem ídem en la Aduana de Barcelona, a Manuel Bayona Martí.—Página 2355.

Otra ídem para una ídem ídem en la Aduana de Barcelona, a José Bosch Ferrán.—Página 2355.

Otra ídem para una ídem ídem en la Aduana de Sevilla, a Juan Martín Salvador.—Página 2355.

Otra ídem para una ídem ídem en la Dirección general de Rentas públicas a Manuel Palencia Salas.—Páginas 2355 y 2356.

Otra ídem para una ídem ídem en la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, a Crispulo Campos Merino.—Página 2356.

Otras ídem, por traslación, con destino a la Oficina Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros, a los Porteros Francisco Gadea Trenado, Mateo Ruiz Fernández y Francisco Galán González.—Página 2356.

Otra trasladando a la Universidad Central al Portero quinto Ignacio Sánchez Gómez.—Página 2356.

Otra dictando las reglas que se indican, relativas a los Municipios que no hubieren presentado hasta el día 30 de Junio próximo, en las oficinas de Hacienda, sus respectivos Registros fiscales de edificios y solares.—Páginas 2356 y 2357.

Otra fijando las cotizaciones medias que han de servir de base para liquidar el recargo por depreciación de moneda en el mes de Abril.—Página 2357.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la primera decena de Abril las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes. Página 2357.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden relativa a la clasificación de las Diputaciones de régimen común e incluso la Mancomunidad interinsular de Canarias en los grupos que se indican, y disponiendo la renovación de los Vocales electivos del Comité Central de fondos provinciales, señalando la proclamación de candidatos para el día 15 y el escrutinio para el día 30 de Abril próximo.—Páginas 2357 y 2358.

Otra resolviendo instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Almodóvar del Campo, relativa a la aportación municipal. Páginas 2358 a 2360.

**Ministerio de Economía Nacional.**

Real orden declarando jubilado a Eugenio Chafes Malacueru, Portero segundo adscrito a la Escuela Central de Ingenieros Industriales.—Páginas 2360 y 2361.

**Administración Central.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso extraordinario del mes de Febrero del presente año.—Relación de los individuos propuestos para cubrir 26 plazas vacantes de Guardias municipales de Infantería del Ayuntamiento de Barcelona.—Página 2361.

Idem de los no admitidos al concurso por los motivos que se expresan.—Página 2361.

Secretaría general de Asuntos Exteriores.—Trasladando a los señores de la Carrera Diplomática qu se indican a servir los cargos que figuran en las Reales órdenes cuyas fechas se insertan.—Página 2361.

**EJÉRCITO.**—Dirección general de Instrucción y Administración.—Sección de Intendencia.—Negociado de Ajustes.—Declarando prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y plusas devengados en la campaña de Cuba por los Jefes, Oficiales e individuos que pertenecieron a los Regimientos que se indican.—Página 2362.

**HACIENDA.**—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 2365.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Universidad de Madrid.—Comisaría Regia.—Anunciando que hasta el día 15 de Abril próximo pueden dirigirse al excelentísimo señor Comisario cuantos

datos, aclaraciones o peticiones puedan contribuir a que esta Comisaría llegue a desempeñar con más acierto su cometido.—Página 2366.

**FOMENTO.**—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a D. Mariano Grelo y Fernández para instalar una grúa de dos toneladas de capacidad en el muelle de Malpica (Coruña).—Página 2366.

**ANEXO ÚNICO.**—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

**INDICE de Reales decretos-leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos e Instrucciones que se han publicado en el presente mes.**

**NOTA.**—Los destinos de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, por causa del descanso dominical, no se publican en la GACETA del lunes 1.º de Abril próximo, insertándose en la GACETA del día 2 siguiente.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**REAL ORDEN**

Núm. 162.

Excmo. Sr.: A fin de organizarse a la mayor brevedad posible todo cuanto afecta a la Dirección e Inspección del Servicio Nacional de Educación Física Ciudadana Promilitar, a que hace referencia el Real decreto de esta Presidencia de 14 de Enero último, dirección e inspección encomendada al Presidente del Comité Nacional de Cultura Física; de conformidad con lo propuesto por el mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Artículo 1.º Que se organice en dicho Comité, afecto a esta Presidencia por Real decreto-ley de 3 de Noviembre de 1928, una Secretaría, integrada por un Teniente coronel, Jefe; un Capitán y dos Sargentos, titulados instructores de Gimnasia, Escribientes mecanógrafos.

Artículo 2.º Para el funcionamiento del Comité y Secretaría se asignan las cantidades siguientes, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, de la Sec-

ción 3.º del presupuesto vigente de gastos del Estado:

	GRATIFICACIÓN
Personal.	Pesetas.
1 Teniente coronel, Jefe de la Secretaría.....	2.500
1 Capitán .....	1.800
2 Escribientes mecanógrafos, a 1.200.....	2.400
	6.700
Material.	
Gasto inicial de instalación, por una sola vez.....	8.000
Idem de correspondencia y escritorio (anual).....	1.800
	6.700
<b>Total.....</b>	<b>16.500</b>

Artículo 3.º El Teniente coronel y el Capitán, a que se refiere el artículo anterior, quedarán en situación de disponibles forzosos, percibiendo la diferencia de sueldo de esta situación a la de activo con cargo al capítulo 8.º, artículo único, antes citado.

Artículo 4.º El Presidente del Comité Nacional de Cultura Física someterá a mi aprobación a la mayor brevedad para su nombramiento el personal que ha de desempeñar los referidos cargos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

**PRIMO DE RIVERA**

Señores Ministro del Ejército y Presidente del Comité Nacional de Cultura Física.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REALES ORDENES**

Núm. 252.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de varias entidades y Compañías navieras en solicitud de que se exima del pago de los impuestos de Transportes y Tonelaje a los buques que, sin hacer otras operaciones de comercio, se limiten a conducir expediciones de turistas para visitar los puertos y ciudades españolas; y

Considerando que, una vez determinado con toda precisión el alcance de la petición que se formula, procede acceder a la misma, en el aspecto legal, porque los expresados buques, al no realizar de modo efectivo operaciones de comercio en los puertos españoles se asimilan en cierto modo a los yates de recreo, y por ello no caen dentro de los preceptos fiscales que regulan ambos impuestos, y el aspecto económico, por ser notorias las ventajas que la afluencia de turistas reporta al comercio, industria y tráfico nacionales,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer, con carácter general, que los buques que toquen en los puertos españoles conduciendo solamente expediciones de turistas que desembarquen para visitar una o varias poblaciones y vuelvan a embarcar en el mismo buque, no devenguen impuesto de Transportes ni de Tonelaje, exigiéndose como condición in-

dispensale para disfrutar de la exención el que los expresados buques no realicen ninguna operación de comercio, no embarquen ni desembarquen más pasajeros que los turistas que forman parte de la excursión y no tomen ni dejen carga de ninguna clase, excepto las provisiones naturales para el pasaje que llevan a su bordo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 253.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el Consejo de Enlace de la Exposición general Española,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros:

1.º Que se entienda prorrogado a un año el plazo de seis meses señalado para la devolución de los efectos que se importen con destino a las Exposiciones de Sevilla y Barcelona, por la regla séptima de la Real orden número 744 de fecha 1.º de Diciembre del pasado año 1928; y

2.º Que los documentos que, según la regla tercera de la expresada Real orden, han de sustituir al certificado de origen para la aplicación de la tarifa reducida en los despachos que se han de realizar dentro del recinto de las dos Exposiciones sean, bien una declaración de la Delegación del país de origen de las mercancías, si esta Delegación funciona reconocida oficialmente por el Estado español, bien una certificación del Comité organizador de la Exposición correspondiente, si no existe aquella Delegación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 254.

Existiendo vacante una plaza de Portero en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, por salida a otro destino de Manuel Bayona, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con sueldo de 2.000 pesetas anuales, por traslación a su

instancia, a Francisco Fernández Jiménez, que es Portero quinto, número 642 del escalafón, y presta sus servicios en la Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.

De Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Jefe de Personal de este Ministerio.

Núm. 255.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero en ese Centro directivo, por jubilación de Faustino López, que la desempeñaba como segundo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla con sueldo de 2.500 pesetas anuales, Portero cuarto con el carácter de forzoso por ser el más moderno de los sobrantes de planta, a Vicente Sanz Casado, que presta sus servicios en el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y tiene el número 65 de quintos en el escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Núm. 256.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero en ese Centro directivo, por salida a otro destino de Hilario Alóndiga, que la desempeñaba como segundo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, Portero quinto con el carácter de forzoso, por ser el más moderno de los sobrantes de planta, a Luis Andicoberry Ruiz, que presta sus servicios en el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y tiene el número 75 del escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 257.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero en la Aduana de

Barcelona, por fallecimiento de Cándido Monfort, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla con sueldo de 2.000 pesetas anuales, por traslación, a su instancia, a Manuel Bayona Marif, que es Portero quinto, número 234 del escalafón y presta sus servicios en la Delegación de Hacienda de la misma capital

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 258.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero en la Aduana de Barcelona, por fallecimiento de Juan Camón, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, por traslación, a su instancia, a José Bosch Ferrán, que es Portero quinto, número 537 del Escalafón y presta sus servicios en el Consorcio del Puerto franco de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 259.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero en la Aduana de Sevilla, por jubilación de Narciso Castro, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, por traslación, a su instancia, a Juan Martín Salvador, que es Portero quinto, número 708 del Escalafón y presta sus servicios en la Delegación de Hacienda de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 260.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero en ese Centro direc-

yo, por fallecimiento de Isidro Martínez, que la desempeñaba como segundo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, Portero quinto, con el carácter de forzoso, por ser el más moderno de los sobrantes de planta, a Manuel Palencia Salas, que presta sus servicios en el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y tiene el número 147 del Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 261.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero en ese Centro directivo, por fallecimiento de Trinidad Ballez, que la desempeñaba como segundo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, Portero quinto, con el carácter de forzoso, por ser el más moderno de los sobrantes de planta, a Crispulo Campos Merino, que presta sus servicios en el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y tiene el número 371 del Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 262.

Aumentada por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 del actual, en número de tres, la plantilla de Porteros asignada a esa Oficialía Mayor,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar, por traslación, con carácter forzoso, Portero segundo de la misma, con sueldo anual de 3.500 pesetas, a Francisco Gadea Trenado, adscrito al Tribunal Económico-administrativo Central, por ser el más moderno de los sobrantes de planta en las Dependencias de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguien-

tes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

Núm. 263.

Aumentada por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 del actual, en número de tres, la plantilla de Porteros asignada a esa Oficialía Mayor,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar, por traslación, con carácter forzoso, Portero tercero de la misma, con sueldo anual de 3.000 pesetas, a Mateo Ruiz Fernández, adscrito a la Ordenación de pagos de los Ministerios de Instrucción pública, Fomento y Economía Nacional, por ser el más moderno de los sobrantes de planta en las Dependencias de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

Núm. 264.

Aumentada por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 del actual, en número de tres, la plantilla de Porteros asignada a esa Oficialía Mayor,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar, por traslación, con carácter forzoso, Portero tercero de la misma, con sueldo anual de 3.000 pesetas, a Francisco Galán González, adscrito a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, por ser el más moderno de los sobrantes de planta en las Dependencias de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

Núm. 265.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 144, de fecha 15 del actual (GACETA del 28),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a la Universidad Central

al Portero quinto, número 528, Ignacio Sánchez Gómez, que presta sus servicios en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Núm. 266.

Ilmo. Sr.: A fin de que tenga el debido cumplimiento el artículo 53 del Real decreto-ley de 3 de Enero último, relativo a los Presupuestos generales del Estado para los ejercicios económicos de 1929 y 1930,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Los Municipios que no hubieren presentado por primera vez, hasta el día 30 de Junio próximo inclusive, en las oficinas de Hacienda sus respectivos Registros fiscales de edificios y solares, sufrirán en el año 1930 los aumentos progresivos de sus líquidos imponibles establecidos por la disposición 7.ª especial de la Ley de 29 de Abril de 1920, aumentos que se elevarán al 120 por 100 para los Municipios cuya riqueza amillarada no excedía de 5.000 pesetas en el ejercicio económico de 1920-21, y al 110 por 100 y al 100 por 100, respectivamente, para los Municipios cuya riqueza amillarada excedía de 5.000 pesetas, pero no de 100.000 pesetas, o excedía de esta última cifra en el mismo ejercicio de 1920-21.

2.ª Los Municipios que hubieren presentado sus Registros fiscales de edificios y solares en las oficinas de Hacienda antes del 30 de Junio de 1928, y habiéndoseles devuelto aquellos documentos para subsanar defectos no los presenten nuevamente hasta el 31 de Mayo próximo inclusive, debidamente subsanados los errores u omisiones que motivaron su devolución, sufrirán asimismo los aumentos progresivos de líquidos imponibles antes indicados en iguales tantos por ciento.

3.ª Incurrirán en responsabilidad gubernativa las Administraciones de Rentas públicas que no eleven a la Superioridad los Registros fiscales a que se refiere la disposición anterior dentro de los quince días siguientes al de su presentación o, caso de que hubiere necesidad de subsanar defectos

en aquéllos, no los devuelvan en igual plazo con el pliego de reparos que previene el artículo 52 de la Instrucción dictada para la realización de los trabajos del Catastro de la riqueza urbana de 29 de Agosto de 1920.

4.º No obstante lo dispuesto en el último párrafo del citado artículo 52, las Administraciones de Rentas públicas admitirán y examinarán los Registros fiscales de edificios y solares, aunque el importe total de las cuotas de los mismos sea inferior al del cupo del Tesoro que en régimen de amillaramiento hubiera correspondido en el reparto inmediato anterior a la riqueza del respectivo término municipal.

Los dichos Registros, si no ofrecieren otro reparo, serán elevados a esa Dirección general, la cual dispondrá lo procedente respecto de la comprobación de aquellos documentos; bien entendido que la riqueza de los respectivos Municipios seguirá tributando en régimen de cupo mientras no sea comprobada.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 267.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de prevenciones contenidas en la Real orden de 29 de Mayo de 1922, y vistas las cotizaciones medias durante el mes corriente, facilitadas a ese Centro directivo por la Junta Sindical del ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que las cotizaciones que han de servir de base, durante el mes de Abril próximo venidero, para liquidar el tanto por ciento a que han de estar sujetas las mercancías producto y procedentes de naciones a las que se aplique la primera columna del Arancel, o de aquellas cuyas divisas tengan una depreciación en su par monetaria con la peseta igual o superior al setenta por ciento, serán las siguientes:

Turquía, tres enteros doscientos sesenta y seis milésimas; Bulgaria, cuatro enteros setecientos setenta y cinco milésimas; Yugoeslavia,

once enteros seiscientos cuarenta y dos milésimas, y Grecia, ocho enteros quinientos ochenta y cuatro milésimas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 268.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de Agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 de Febrero de 1927,

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza, durante los días 19 al 29 del mes actual, ambos inclusive,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del mes de Abril próximo venidero, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de veintiséis enteros noventa y seis céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 431.

Exemos. Sres.: Por Reales órdenes de 1.º y 8 de Abril de 1925, a los efectos del artículo 246 del Estatuto provincial, quedaron clasificadas las Diputaciones de régimen común, e incluso la Mancomunidad interinsular de Canarias, en los cuatro grupos siguientes:

1.º Corporaciones cuyo presupues-

to entonces corriente no excediera de un millón de pesetas.

2.º Corporaciones que lo tuvieran superior de un millón e inferior a 1.500.000 pesetas.

3.º Corporaciones que lo tuvieran superior a 1.500.000 e inferior a dos millones de pesetas; y

4.º Corporaciones que lo tuvieran superior a dos millones de pesetas.

Posteriormente, el artículo 5.º del Reglamento del Comité y Caja Central de Fondos provinciales, aprobado por Real decreto de 7 de Octubre de 1926, estableció los grupos siguientes:

1.º Corporaciones cuyo presupuesto ordinario corriente no exceda de dos millones de pesetas.

2.º Las que lo tengan superior a dos millones e inferior a cuatro millones.

3.º Las que lo tengan superior a cuatro millones e inferior a seis millones de pesetas; y

4.º Las que lo tengan superior a seis millones de pesetas.

Pero, no obstante, este Ministerio, a propuesta del Comité, quedaba facultado para establecer otros porcentajes de presupuestos, ajustándose a lo dispuesto en el párrafo segundo del citado artículo. El Comité, teniendo a la vista los Presupuestos de 1928, últimos que conoce, advierte que, aplicando el párrafo primero de dicho artículo, el primer grupo lo integraría sólo una provincia; el segundo, 30; el tercero, siete, y el cuarto, ocho; resultando, pues, una desproporción que no cabe ocultar, y a fin de evitarla, en sesión celebrada el 22 de los corrientes ha acordado proponer la clasificación siguiente:

Primer grupo. Corporaciones cuyo presupuesto ordinario anterior no excediera de 2.700.000 pesetas: Soria, Teruel, Guadalajara, Logroño, Cuenca, Zamora, Lugo, Palencia, Castellón, Baleares y Albacete. Total, 11.

Segundo grupo. Corporaciones que lo tuvieran superior a 2.700.000 e inferior a 3.600.000 pesetas: Avila, Huesca, Santander, Almería, León, Alicante, Ciudad Real, Orense, Salamanca, Burgos, Gerona y Segovia. Total, 12.

Tercer grupo. Corporaciones que lo tuvieran superior a 3.600.000 e inferior a 4.800.000 pesetas: Murcia, Lérida, Jaén, Las Palmas, Pontevedra, Cádiz, Málaga, Cádiz, Tarragona, Toledo y Huelva. Total, 11.

Cuarto grupo. Corporaciones que lo tuvieran superior a 4.800.000 pesetas: Valladolid, Córdoba, Granada, Coruña, Badajoz, Sevilla, Oviedo, Za-

agoza, Santa Cruz de Tenerife, Valencia, Madrid y Barcelona. Total, 12.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con la anterior propuesta, se ha servido resolver como en la misma se propone; disponiendo, además, la renovación de los Vocales electivos del Comité Central de Fondos provinciales; señalándose la proclamación de candidatos para el día 15 y el escrutinio para el 30 de Abril próximo; todo conforme a cuanto establece el capítulo 2.º del Reglamento de 7 de Octubre de 1926.

Lo que de Real orden digo a V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes; debiendo publicar la presente en el *Boletín Oficial* de esa provincia y remitir a este Ministerio un ejemplar del mismo. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles, excepto de las provincias Vascongadas y Navarra.

Núm. 432.

Ilmo. Sr.: El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almodóvar del Campo ha elevado a este Ministerio una instancia en súplica de que, previos los trámites que procedan, se sirva variar el procedimiento actual de imposición de la aportación municipal, dictando una resolución que se adapte más a la equidad y justicia, y, a ser posible, separando las haciendas locales de las provinciales.

Se alega en dicha instancia:

1.º Que la aportación forzosa creada por el artículo 231 del Estatuto provincial para sostenimiento de las Diputaciones no responde a reglas de equidad y justicia, puesto que el reparto se basa en las contribuciones directas, y se da el caso anómalo de que mientras unos Ayuntamientos tienen aprobados y comprobados los registros fiscales de la contribución urbana y rectificadas los avances catastrales, otros siguen sin comprobar ni rectificar, con las consiguientes diferencias en las cuotas.

2.º Que, además, pueblos importantes de producción minera, no se les tiene en cuenta esta riqueza, y siendo pueblos ricos y de grandes ingresos, su cuota de aportación municipal es insignificante comparada con los pueblos agrícolas.

3.º Que cree dicho Ayuntamiento

que lo justo y equitativo sería fijar la aportación forzosa en un tanto por ciento del presupuesto de ingresos municipales, pues no hay nada que pruebe mejor la potencia económica de un Municipio que el presupuesto anual de sus ingresos; y

4.º Que aunque los Ayuntamientos aceptarían con gusto la reforma expuesta, no es éste el ideal que se persigue, pues el ideal sería separar las haciendas locales de las provinciales, aunque en compensación de la aportación municipal se entregara a las Diputaciones el arbitrio sobre el consumo de bebidas, que es de positivos ingresos.

La Comisión provincial permanentemente de Ciudad Real acordó, por unanimidad, aprobar el informe emitido por el Interventor de sus fondos, quien hace constar en el mismo:

1.º Que, según el artículo 241 del Estatuto provincial, las reglas y bases en que se funda la actual aportación municipal son las mismas que sirvieron para fijar el contingente provincial en el año económico de 1924 a 1925, y es claro y terminante que las bases que en dicho año pudieron ser equitativas no es posible que lo sean en los sucesivos.

2.º Que el contingente provincial tenía por base las contribuciones directas de los Ayuntamientos y estas contribuciones varían constantemente, bien porque a unos Ayuntamientos se les haya aprobado y a otros comprobado los Registros fiscales de la contribución urbana, o bien porque se les haya rectificado el avance catastral, y no es justo ni equitativo que siga siendo la base de imposición la misma que lo fué en el año 1924-25.

3.º Que esta norma fijada por el artículo 241 del Estatuto provincial no puede ni debe ser intangible, en bien de la equidad y de la justicia, en bien de los mismos Ayuntamientos y en bien de las mismas Diputaciones.

4.º Que los gastos provinciales van siempre en aumento; la potencia de los Ayuntamientos también aumenta de año en año; luego no es posible sujetar la aportación municipal a una cuota máxima invariable, con perjuicio de los intereses provinciales.

5.º Que la regla mayor de equidad a que pudiera sujetarse la aportación municipal sería el gravamen sobre el importe total de los pre-

supuestos de ingresos de los Ayuntamientos, llegando este gravamen hasta el tipo máximo del 10 por 100.

6.º Que nada hay mejor para marcar la potencia económica de un Ayuntamiento como su presupuesto de ingresos y hoy que por el artículo 12 del Real decreto de 3 de Noviembre último han sido dotados la mayoría de los Ayuntamientos de un arbitrio tan importante como el 5 por 100 sobre el valor de los productos de la tierra, es indudable que los ingresos irán en aumento, y es muy justo que las Diputaciones puedan aumentar sus ingresos a medida que vayan creciendo los de las haciendas locales.

7.º Que tomando como base los presupuestos municipales del año 1928 de la provincia, resulta que importan en total 10.279.140 pesetas con 24 céntimos, y si se aplica el 10 por 100 para aportación, corresponderían a la Diputación 1.027.914 pesetas 2 céntimos, mientras que hoy, cobrando el máximo, corresponden solamente pesetas 918.030 56 céntimos.

8.º Que de lo expuesto resulta que deben variarse las bases de la aportación forzosa municipal fijándola en un tipo máximo de los presupuestos de ingresos de los Ayuntamientos, dándola así la justeza y elasticidad que deben tener todos los gravámenes.

9.º Que, respecto al ideal de separar las haciendas locales de las provinciales, no puede hacerse sin dotar a las Diputaciones de nuevos ingresos, puesto que la aportación municipal representa la tercera parte del total de los ingresos provinciales; y

10.º Que si como compensación de la aportación ofrece el Ayuntamiento de Almodóvar la cesión de un arbitrio de tan positivos ingresos como el gravamen de 10 céntimos litro sobre el consumo del vino que hoy cobran los Ayuntamientos, sobre esto nada puede informarse por desconocer su cuantía.

Con anterioridad a la instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almodóvar del Campo, el Presidente de la Diputación provincial de Madrid, en nombre del Comité de las Diputaciones de régimen común, tiene solicitado que la cuota que perciben las mismas por aportación municipal, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 231 de su Estatuto, se establezca en proporción adecuada a la cuantía

de los presupuestos municipales, que bien pudiera ser de la décima que representan sus ingresos, o, en otro caso, se ordene la revisión de los cupos establecidos con motivo de la vigencia de dicho Estatuto en el precitado artículo, por períodos nunca mayores de cinco años, apoyándose en que, a fin de evitar las dificultades de orden económico con que las Corporaciones provinciales tropiezan para nivelar sus presupuestos, cuyos gastos anualmente sufren un notable aumento en proporción a las necesidades a que han de atender y al mayor radio de acción a que se extienden sus funciones con arreglo a la letra y al espíritu del Estatuto, tanto en la primera Asamblea como en la segunda, pidieron las Diputaciones al Gobierno de S. M. la concesión de auxilios y reformas susceptibles de aumentar sus recursos, dando efectividad a sus arbitrios y elasticidad a los cupos fijados, que principalmente nutren su erario, y ninguno más necesitado de esta reforma que el ingreso correspondiente a la aportación municipal que se graduó y fijó por el contingente repartido en el año económico de 1924-25, en la forma y cuantía que indica el artículo 231 del Estatuto; que aquella aspiración, que la segunda Asamblea de las Diputaciones provinciales celebrada en Barcelona, hace constar en la segunda de las conclusiones accesorias del Ramo de Hacienda, para que la cuota fija de aportación municipal se convierta en revisable y proporcionada a los conceptos contributivos enunciados en el apartado B) del artículo 232 del propio Estatuto, se acentuó de un modo más concreto en la reunión que los representantes de las Diputaciones celebraron en esta Corte el 24 de Noviembre de 1927, estimando equitativo que la aportación municipal aumente al compás y en proporción al aumento y desarrollo que de año en año experimentan los presupuestos de ingresos de los Ayuntamientos por el acrecentamiento y extensión de sus bases contributivas; que si las Diputaciones han de vivir con decoro y cumplir sus nuevos e importantes fines que para el fomento de los intereses morales y materiales de las provincias se les asigna en el Estatuto, es preciso, ante todo, que sus ingresos tengan la elasticidad suficiente para nivelar los gastos, y esto, que sería justo se obtuviera con la décima del presupuesto de ingresos de los Ayuntamientos, exige, por lo

menos, que el cupo o cuota que la aportación representa no sea fijo e inalterable, sino revisable y proporcionado al mismo concepto o base tributaria a que responde su fijación, por lo menos en períodos de tiempo que, no excediendo de cinco años, puedan acusar la diferencia que exista por la mayor riqueza contributiva; que ya se suprimió el contingente y la posibilidad de repartir los déficits entre los pueblos de la provincia en proporción a su riqueza y a la que por contribuciones directas e impuestos de Consumos pagase cada pueblo al Tesoro, es justo por el repartimiento del 24 al 25 se revise en proporción al aumento de riqueza y base contributiva en que aquél descansa; a más riqueza, mayor tributo, en relación con el aumento de gastos que el servicio representa, porque con el sistema de fijar y concretar los ingresos y no limitar los gastos, no hay forma de que la nivelación se sostenga, y sin ella no hay presupuesto posible; y, por último, que bien que se suprimiera el contingente para evitar el aumento voluntario del tipo de reparto, pero que esto no autoriza para sostener como invariable la cuota en un principio fijada, sin tener en cuenta las modificaciones y aumentos esenciales que en los presupuestos y bases contributivas se produzcan.

Con anterioridad también a los escritos de que queda hecho mérito, habiendo acudido el Alcalde de San Pablo de Segurías a la Comisión provincial de Gerona, interesando la rectificación del cupo de aportación forzosa, en atención a haber experimentado aquel Municipio una baja de 21.366,19 pesetas en el importe de las cuotas por industrial a satisfacer al Tesoro, hubo de negarse dicha Comisión provincial, por cuanto los artículos 230 y 231 del Estatuto provincial dan a la aportación forzosa de los Ayuntamientos el carácter de inalterable sobre la base del cupo, contingente provincial, repartido en el ejercicio de 1924-25, por lo que la propia Comisión provincial acordó dar curso al escrito que el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Pablo de Segurías elevaba a este Ministerio, relacionado con el asunto, e interesar la rectificación del carácter de intangibilidad que el Estatuto provincial fija al cupo de contingente provincial, repartido en 1924-25, como base de la aportación con que los Ayuntamientos deben contribuir al presu-

puesto provincial, fundándose en que la reclamación de que se trata demuestra de una manera práctica la conveniencia de que por el Gobierno de S. M. se acuerde hacer desaparecer la fijeza de la base del reparto para la aportación forzosa, por cuanto el caso del citado Ayuntamiento se repite en otros Ayuntamientos, en contraposición con aquellos que por distintas causas han sufrido notables aumentos en su presupuesto y recursos con que cubrirlo, y mientras ello no sea así, no cabe admitir baja alguna en la aportación, atendiendo que ésta no puede ser compensada por otro aumento; y porque los servicios que por distintos conceptos tienen a su cargo las Diputaciones, entre ellos el de construcción y conservación de caminos vecinales, son base de aumento de riqueza para los Municipios que resulten beneficiados, y, por lo tanto, parece equitativo que la derrama de la aportación forzosa fuera rectificable, cuando menos cada dos años, para que las Diputaciones contaran con recursos suficientes para atender, no sólo al establecimiento y ampliación de servicios, sino también al cada día creciente gasto de conservación, y así se evitaría el doloroso caso del Ayuntamiento de San Pablo de Segurías, que de no venir la rectificación de base de que se habla, quedará obligado a ingresar un cupo de aportación que no puede cubrir con ninguno de los medios que fija el Estatuto provincial, sufriendo sus vecinos un gravamen no autorizado por ninguna ley para completar el cupo señalado.

En la 24 de las conclusiones aprobadas por la Asamblea de Diputaciones celebrada en Madrid en Enero de 1926, se estimó de suma importancia para la hacienda provincial que se autorizase la modificación de cuotas de la aportación municipal, mediante revisiones por quinquenios, o sea modificando la base de aplicación de los porcentajes establecidos en el artículo 231 del Estatuto provincial, con arreglo a las alteraciones que se observen cada cinco años en el importe de las contribuciones directas respecto al del ejercicio de 1924-25, y en la segunda de las conclusiones accesorias de Hacienda, de la segunda Asamblea de dichas Corporaciones, celebrada en Barcelona del 10 al 20 de Junio de 1927, quedó acordado que se sustituya la aporta-

ción municipal forzosa por participaciones directas en las contribuciones del Estado y en los recargos autorizados sobre las mismas o en los ingresos especificados en los cinco primeros números del apartado B) del artículo 232 del Estatuto provincial, determinando, en este último caso, que estas participaciones gravarán aquellos ingresos en la misma proporción en que hayan resultado gravados en el año 1926 por la aportación municipal forzosa, y que si no se estima conveniente acceder a esta sustitución, se conviertan en disposiciones legales las plausibles iniciativas del actual Ministro de Hacienda, según las cuales dicha aportación municipal no constituirá una cuota fija, sino revisable y proporcionada a los conceptos contributivos determinados en los números del 1 al 5, ambos inclusive, del apartado B) del artículo 232 del Estatuto provincial, y que esta proporción será la misma en que hayan resultado gravados aquellos conceptos por las cuotas de aportación municipal fijadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 234 del Estatuto provincial en el año 1921, partiendo del supuesto de que dicho gravamen hubiera afectado aquellos elementos contributivos en el mismo orden en que están consignados en el apartado B) del artículo 232.

El artículo 117 de la ley de 29 de Agosto de 1882, dispuso que para cubrir los gastos consignados en los presupuestos provinciales, la Diputación utilizaría los recursos que procedieran, así de rentas y productos de toda clase de bienes, derechos o capitales que por cualquier concepto perteneciesen a la provincia o a los Establecimientos que de ella dependieren, como los de Obras públicas, Instituciones o servicios costeados de sus fondos, y que si éstos no fueran suficientes, la Diputación verificaría por el resto un repartimiento entre los pueblos de la provincia en proporción de lo que por contribuciones directas y por el impuesto de Consumos pagase cada uno al Tesoro.

El resumen y otros detalles del contingente provincial para el año económico de 1924-25, es decir, el repartimiento que autorizara dicho texto legal, aparece en el tomo primero del Anuario de la Vida local, ultimado en 31 de Diciembre de 1924.

En la exposición del vigente Esta-

tuto provincial se decía que el contingente es, como ingreso, insuficiente y pernicioso: a), porque toma en cuenta bases distintas y heterogéneas; b), porque grava a los pueblos en forma ruidosamente desigual; c), porque crece a medida que aumenta la tributación al Estado, resultando así que el interés económico de éste y el de los Ayuntamientos se hacen antagónicos; d), porque la recusación origina contactos inevitables entre Ayuntamientos y Diputaciones, abriendo portillo al favor y la captación política; e), porque, en fin, se ha llevado al máximo tipo impositivo (salvo alguna provincia excepcionalmente dotada, como Oviedo) y no cabe esperar ya de él mayores rendimientos.

De otro lado, sin embargo, sería un absurdo pretender que los Ayuntamientos queden liberados de toda aportación pecuniaria a la vida provincial. Ningún proyecto, ni aun el de 1922, intentaba esta desgravación, que costaría al Estado o al contribuyente—siempre, en definitiva, a éste—60 millones anuales de pesetas. Además, concebida la provincia como el Gobierno la concibe, y siendo órgano de enlace y complemento entre los Municipios, es hasta lógico que éstos contribuyan a sostenerla. La primera partida de la Hacienda provincial ha de ser, por lo expuesto, la aportación municipal. Pero el Estatuto varía radicalmente la forma de satisfacerla. En primer término señala un límite máximo permanente, que equivaldría al 90, al 85 o al 80 por 100, según los casos, de lo que importe el contingente en este último año; con ello, los Ayuntamientos que hayan sido fieles pagadores logran una parcial rebaja de cuota, y tanto éstos como los demás tendrán un tope para la voracidad creciente de las Diputaciones, forzadas al aumento incesante del repartimiento por ineludibles derivaciones de fenómenos económicos que son mundiales. Y después afecta al pago de la aportación municipal forzosa todas las cesiones y recargos sobre contribuciones del Estado que tienen carácter municipal y que la Hacienda pública recauda y satisface; por este procedimiento se evitará, en la mayoría de los casos, la relación directa entre Diputaciones y Ayuntamientos, y las primeras cobrarán gran parte de las aportaciones municipales del mismo Estado de una sola vez y sin necesidad alguna de mecanismo recaudatorio.

Los artículos 230 al 233, ambos inclusive, del Estatuto provincial vi-

gente tratan de la aportación municipal forzosa, ordinaria, de los Ayuntamientos.

Y en la estadística de los presupuestos de las Diputaciones provinciales sujetas al régimen común, correspondientes a 1925-26, se comprende un estado comparativo entre los presupuestos de 1924-25 y 1925-26, y entre el contingente provincial y la aportación municipal figurada en los respectivos presupuestos de las Diputaciones.

En resumen, se solicita variar al procedimiento actual de la aportación municipal, indicándose diferentes soluciones, tales como, de no separar las haciendas locales de las provinciales, fijarla en un tanto por ciento de los presupuestos municipales de ingresos, revisarla por quinquenios, proporcionarla a determinados conceptos contributivos y sustituirla por participaciones directas en los recursos del Estado, e imponiéndose, pues, armonizar los intereses de Ayuntamientos y Diputaciones.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general de su digno cargo se estudie el asunto y proponga la solución más factible, ajustándose al espíritu que informa el Estatuto provincial, y oyendo oportunamente a las Corporaciones interesadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 826.

En vista de la comunicación que dirige a este Ministerio, con fecha 20 del presente mes, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 91 del Reglamento para la ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y en los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1920, al Portero

segundo del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles Eugenio Chafes Malacucera, adscrito a la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1929.

P. D.  
R. BAAMONDE

Señor Jefe de la Sección de personal de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

##### CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE FEBRERO DE 1929.

Como resultado del concurso anunciado en 20 de Febrero último (GACETA número 51) para cubrir 26 plazas vacantes de Guardias municipales de Infantería del Ayuntamiento de Barcelona, se relacionan a continuación las clases del Ejército y de la Armada significadas para ocuparlas, por ser los que reúnen mayores méritos entre los aspirantes acogidos a los beneficios del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925:

Cabo de activo apto para Sargento Leonardo Sánchez Gallego, de veintisiete años de edad y 5-8-17 de servicio.

Idem id. id. Juan Anglada Planas, de veintisiete años de edad y 5-1-2 de servicio.

Sargento licenciado Daniel Raurich Expósito, de treinta y cuatro años de edad, con 5-5-2 de servicio y 2-9-13 de empleo.

Idem id. Aurelio Grafulla Salgado, de veintisiete años de edad, con 6-4-26 de servicio y 2-4-13 de empleo.

Idem id. Vicente Martínez Pérez, de veintinueve años de edad, con 9-6-16 de servicio y 1-10-12 de empleo.

Idem y en la actualidad Carabinero en activo, Antonio Marcos Pascual, de veintiocho años de edad, con 9-7-26 de servicio y 0-6-7 en el empleo de Sargento.

Sargento licenciado Félix Arranz Martín, de veintiocho años de edad, con 6-6-9 de servicio y 0-3-0 de empleo.

Cabo con aptitud para destinos de tercera categoría, Mariano Rubio Escolar, de treinta y dos años de edad, con 14-2-16 de servicio.

Idem con idem id., Marcelino Avila Díaz, de treinta y tres años de edad y 13-2-0 de servicio.

Idem con idem id., Roberto Parrado Bores, de veintiocho años de edad y 5-0-0 de servicio.

Idem con idem id., Faustino Men-

cias Albir, de veintiséis años de edad y 7-2-25 de servicio.

Idem con idem id., José García Baicaicoa, de veintisiete años de edad y 6-2-3 de servicio.

Sargento de la reserva Julián Bustamante Perianes, de veinticuatro años de edad y 5-11-5 de servicio.

Cabo con aptitud para destinos de tercera categoría, Lorenzo Suquet Secret, de veintisiete años de edad y 4-8-28 de servicio.

Idem con idem id., Angel Martínez Larriba, de veintisiete años de edad y 4-8-20 de servicio.

Idem con idem id., Blas Termes Salas, de veintiséis años de edad y 4-6-9 de servicio.

Idem con idem id., Juan Bautista Valero Baeza, de treinta y un años de edad y 4-5-28 de servicio.

Sargento para la reserva, Aurelio Visus Sanclemente, de veintisiete años de edad y 4-0-23 de servicio.

Soldado con aptitud de tercera categoría, Antonio Lencero Vélez, de treinta y dos años de edad y 6-0-0 de servicio.

Idem con idem id., Indalecio Sáez Copel, de veinticinco años de edad y 5-5-22 de servicio.

Idem con idem id., Sebastián Mirrete Martínez, de treinta años de edad y 4-6-0 de servicio.

Idem con idem id., Emilio Gutiérrez Delgado, de veintisiete años de edad y 4-4-13 de servicio.

Idem con idem id., Vicente Bote Polo, de veinticinco años de edad y 4-3-27 de servicio.

Idem con idem id., Mariano Ortega Sánchez, de veinticinco años de edad y 4-1-8 de servicio.

Cabo licenciado y en la actualidad Carabinero en activo, herido grave, Faustino Berciano Alvarez, de treinta años de edad y 9-8-25 de servicio.

Idem licenciado y en la actualidad Carabinero en activo, Agustín Torices Ballesteros, de treinta y un años de edad y 13-6-21 de servicio.

#### Advertencias.

1.º Las reclamaciones por error en la clasificación de la documentación personal de los interesados deberá tener entrada en esta Junta antes del día 10 de Abril próximo, teniendo entendido que las que entren a partir de esta fecha que se fija no surtirán efecto alguno.

2.º No figuran en esta relación, ni en la fuera de concurso, aquellos que, a pesar de haber solicitado destino, no lo han alcanzado por haberse adjudicado los que pretendían a otros que reunían mayores méritos.

#### Relación de las clases no admitidas a concurso por los motivos que se expresan a continuación.

Por no haberse recibido los estados-resúmenes de servicios a que hacen referencia los artículos 49 y 50 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA número 40) para poder calificarlos:

Cabo Anastasio López Cordero.  
Idem Andrés Rodríguez Martínez.  
Licenciado Bernabé Martínez Sanz.

Idem Antonio Rodrigo Molinero.  
Idem Calixto Maestro Martínez.  
Idem Casimiro Bellido Serrano.  
Idem Clemente Valdivielso Espinosa.  
Idem Desiderio Romero Lozano.  
Idem Diego Baquero de la Cruz.  
Idem Ernesto Blanco Díez.  
Idem Faustino Martínez Ardanaz.

Idem Fermín Meliá Ferrando.  
Idem Francisco Prados Vilar.  
Idem José Rodríguez Bermúdez.  
Idem José Tella Seto.  
Idem José Tur Riera.  
Idem Juan Chicano Parra.  
Idem Juan Martínez Pérez.  
Idem Pascual Celaya Celaya.  
Idem Quintín Carbonero Mungría.

Idem Ramón Palau Tur.  
Idem Simón López Gandía.  
Idem Tomás Rodero Rubio.  
Idem Valentín González González.

Idem Vicente Ferrer Ferrer.  
Por no acompañar certificado o informe de la Alcaldía sobre la conducta de los interesados:

Cabo Antonio Alcalá Preciados.  
Idem Emigdio Pérez del Río.  
Idem Francisco Pau Boguer.  
Idem Honorio José Salvador Peñaranda.

Soldado Honorio Suárez Labarga.  
Cabo Lorenzo Jiménez Jiménez.

Por venir sin firmar la papeleta-petición:  
Soldado Santos Sastre Fernández.

Por no acompañar certificado de aptitud para poder optar a destinos de segunda categoría:

Soldado Alejandro Bachiller Muela.  
Idem Antonio Cruz Maciá.  
Idem Antonio Guerrero Jiménez.  
Jorjador Cándido Díez García.  
Soldado Donato Quirce García.  
Idem Eleuterio del Rey Herranz.  
Idem Federico Martínez Olmedilla.

Herrador Félix Sánchez Santos.  
Soldado Fernando Mejías Rubio.  
Idem Francisco Martínez Sánchez.

Idem Fructuoso Guzmán García.  
Idem Gemiliano Molinero Rodríguez.

Idem Ginés Fernández Fernández.  
Idem Juan Antonio Durán Berrial.

Idem Miguel Carbajo García.  
Idem Patricio Oteo Roda.  
Idem Pedro Virgili Jové.  
Idem Rafael Fernández Alabares.

Idem Salvador Viñals Pérez.  
Idem Sebastián Hernández Vera.  
Idem Tomás Yago Villalba.  
Idem Valentín Aznar Manso.  
Músico de tercera Vicente Soriano Sánchez.

Por no acreditar alcanzan la tabla de 1,700 metros, que se exige en el anuncio de las vacantes:

Cabo Anastasio Escudero Bueno.  
Idem Antonio Herrero Vaquero.  
Idem activo Carmelo Roldán Gallera.

Cabo Cristóbal Consuegra Flores.

Idem Eneas Zapata González.  
Soldado Eugenio Genes Lozano.

Guardia civil José Segura Domínguez.

Cabo Juan Bonet Escandell.  
Soldado Juan Grandal Luaces.  
Cabo Luis Domínguez Lera.  
Soldado Manuel Vigo Rodríguez.  
Cabo Miguel Serantes Fernández.  
Idem Pablo Díez Fraile.  
Soldado Teófilo García Martín.  
Idem Valentín Tatje Playa.

Por no acreditar aptitud para destinos de segunda categoría, ni la estatura de 1,700 metros exigidos en el anuncio de las vacantes.  
Soldado Antonio Bernandas Lluvia.

Idem Jaime Roig Artigas.  
Idem Nicomedes Oliva Bartolomé.  
Idem Víctor Paracuellos Parra.

Por faltarle más de tres meses para extinguir el compromiso convalidado y no acreditar aptitud para poder optar a destinos de segunda categoría:

Herrador de segunda Elías Gárrero Pulido.

Por no reunir la aptitud física necesaria para poder desempeñar el destino que solicita:

Soldado Casimiro Urquiza Delgado.

Sargento licenciado Clicerio Sandoval Andrés.

Cabo José Moix Carol.

Por no justificar su situación con respecto al último destino que se le adjudicó, ni acompañar certificado sobre su conducta:

Sargento licenciado Juan Ramos Gil.

Por no haber transcurrido un año desde que se le concedió el último destino, con arreglo al Reglamento provisional de 20 de Enero de 1926:

Cabo Antonio Fernández Velasco.

Por no haber transcurrido dos años desde que obtuvo el último destino que se le adjudicó, con arreglo al artículo 55 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928:

Cabo Antonio Torres Torres.

Soldado Feliz Altimir Campo.

Cabo Valeriano Martín Fidalgo.  
Sargento licenciado Valentín Galdáraz Campo.

Por exceder de la edad de treinta y cinco años, límite máximo para poder optar a los destinos que pretenden:

Sargento D. Gerardo Ruiz-Capillas Rodríguez.

Cabo Ignacio Bautista Pinedo.

Por ser menores de veinticuatro años en la fecha en que se anunciaron las vacantes:

Cabo Bienvenido Grau Llopas.  
Idem Enrique Gil Cabrera.

Por haberse recibido sus instancias después del 20 del mes actual, fecha en que expiró el plazo señalado para su admisión:

Guardia civil Angel Expósito Tomás.

Cabo Antonio Colomer Ramón.  
Soldado Antonio Marib Escal-del.

Cabo Enrique Agraz Pardina.  
Soldado José González Comerón.  
Idem José Loscos Mira.

Madrid, 30 de Marzo de 1929.—  
El General Presidente, José Vialba.

#### SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES

Reales órdenes.—27 de Marzo de 1929.—Trasladando a la Secretaría general de Asuntos Exteriores a don Enrique González de Amezua y Mayo, Secretario de segunda clase en la Alta Comisaría de España en Tetuán.

28 de Marzo de 1929.—Trasladando a la Embajada de S. M. en La Habana a D. Carlos de Castro y Garnica, Secretario de segunda clase, nombrado en la Legación de S. M. en San Salvador.

## MINISTERIO DEL EJÉRCITO

### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

#### SECCION DE INTENDENCIA—NEGOCIADO DE AJUSTES

HABIENDO sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por los Jefes y Oficiales que pertenecieron al Batallón expedicionario de Filipinas, núm. 11, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (*Diario Oficial*, núm. 169), e ignorándose por la Comisión liquidadora el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NUMERO DE LA RELACION EN QUE FUERON INCLUIDOS
Capitán .....	D. Juan Francisco Dionisio.....	200,00	13.080
Primer Teniente.....	Juan Anguita Palomino.....	325,00	
Segundo Teniente.....	Luis Ayllón Ruiz del Portal.....	150,00	
Idem .....	Francisco Hernández Sicilia.....	450,00	
Idem .....	Rafael Serrano González.....	525,00	
Comandante .....	Primo González Sandino.....	1.050,00	
Capitán .....	Jenaro Caballero Caballero.....	700,00	
Primer Teniente.....	Rafael Dagano Martínez.....	375,00	
Idem .....	Proto Tristano Márquez.....	525,00	
Idem .....	Angel Gascón Gómez.....	750,00	
Idem .....	Manuel Antequera Martín.....	300,00	
Idem .....	Juan Sánchez Ocerin.....	287,00	
Idem .....	Miguel Marrero González.....	517,00	
Idem .....	Antonio Colomina Llovera.....	150,00	
Idem .....	Teobaldo Garcoa Olmedo.....	150,00	
Idem .....	Francisco Fernández Pesquera.....	274,05	
Idem .....	Teófilo Ortega Alonso.....	288,00	

HABIENDO sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por los Oficiales que pertenecieron al Primer Batallón del Regimiento de Infantería de Navarra, núm. 25, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (*Diario Oficial*, núm. 169), e ignorándose por la Comisión Liquidadora el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NUMERO DE LA RELACION EN QUE FUERON INCLUIDOS
Capitán .....	D. Tomás López Gil.....	79,20	12.774
Primer Teniente.....	Isidro Martín García.....	59,40	
Idem .....	Juan Alonso Ayala.....	59,40	
Segundo Teniente.....	Gabino Sánchez de la T.....	59,40	
Idem .....	Eugenio Incluta Baigorri.....	59,40	
Idem .....	Baldomero Mentón Martín.....	59,40	
Idem .....	Emilio Díaz Rodríguez.....	59,40	
Idem .....	Enrique Antón de Castro.....	59,40	
Idem .....	Antonio Merino Nieto.....	59,40	
Primer Teniente.....	Emilio Mayo Andrés.....	79,40	

Madrid, 16 de Marzo de 1929.—El Intendente general, Cayetano Termens.

HABIENDO sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por los Jefes y Oficiales que pertenecieron al Batallón de Cazadores de Llerena, núm. 11, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (*Diario Oficial*, núm. 169), e ignorándose por la Comisión liquidadora el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NUMERO DE LA RELACION EN QUE FUERON INCLUIDOS
Comandante .....	D. Alberto Caso Villazón.....	5,00	12.723
Capitán .....	Marcelo Santides O'Rijáns.....	13,25	
Idem .....	Juan Arias González.....	30,15	
Idem .....	Juan Sarrín Azpiroz.....	23,85	
Idem .....	Ceferino Gutiérrez Vecilla.....	0,50	
Idem .....	Bruno Marari Apellanes.....	10,25	
Idem .....	José Pelayo Fernández.....	0,40	
Idem .....	Tomás Rodríguez Calvo.....	8,30	
Idem .....	Luciano Rico García.....	0,80	
Primer Teniente.....	Antonio Lucas Escobar.....	2,95	
Idem .....	Robustiano Moro Moro.....	2,00	
Idem .....	Felipe García González.....	44,00	
Segundo Teniente.....	Federico de Diego Martín.....	21,60	
Idem .....	Benigno Guerrero Barbero.....	1,20	
Idem .....	Santiago Bella Marcilla.....	10,00	
Idem .....	Manuel Ruibal García.....	14,00	
Idem .....	Evaristo Argumosa Gutiérrez.....	14,00	
Idem .....	Sotero Campos Matos.....	2,00	
Idem .....	Francisco Díaz Ramírez.....	2,90	
Idem .....	José Sánchez Palmero.....	2,50	
Idem .....	Pablo Bartolomé Batllósi.....	60,00	
Idem .....	Francisco Díaz Azcaute.....	48,00	
Idem .....	Antonio Lerta Fernández.....	60,00	
Médico .....	Calixto Herrera Pedrosa.....	2,00	
Sargento .....	José Capdevila Hospital.....	65,00	

Madrid, 16 de Marzo de 1929.—El Intendente general, Cayetano Termens.

HABIENDO sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por los Oficiales e individuo que pertenecieron al Segundo Batallón del Regimiento de Infantería de Alfonso XIII, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (*Diario Oficial*, núm. 169), e ignorándose por la Comisión liquidadora el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NUMERO DE LA RELACIÓN EN QUE FUERON INCLUIDOS
Capellán .....	D. Antonio Andrés Allés.....	52,30	12.778
Primer Teniente.....	Nicomedes Beltrán López.....	8,00	
Idem .....	Eugenio Pilar Leonardo.....	2,50	
Segundo Teniente.....	Lorenzo Alamela Carazo.....	30,00	
Idem .....	Juan Murillo Moyano.....	10,00	
Idem .....	Valero Montanes Angel.....	4,00	
Idem .....	Santiago Sánchez García.....	2,00	
Soldado .....	Ramón Torres Martínez.....	78,00	13.116
Capitán .....	D. Marcelino Bonet Caballero.....	278,70	13.189
Segundo Teniente.....	Felipe Masenet Muñoz.....	8,00	13.227
Idem .....	Hilario Cuartero Ruiz.....	134,00	
Idem .....	Pedro Suárez López.....	16,00	

Madrid, 16 de Marzo de 1929.—El Intendente general, Cayetano Termens.

HABIENDO sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por los Oficiales y soldados que pertenecieron al Regimiento de Infantería de Canarias, número 42, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (*Diario Oficial*, núm. 169), e ignorándose por la Comisión liquidadora el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NUMERO DE LA RELACIÓN EN QUE FUERON INCLUIDOS
Médico .....	D. Manuel Gil Domínguez.....	5,00	12.725
Primer Teniente.....	Alejandro López Matrinido.....	32,00	
Segundo Teniente.....	Cristóbal Fernández Guzmán.....	8,00	
Idem .....	Francisco Costofredo Seco.....	6,00	12.948
Soldado .....	Francisco Fermín Jiménez.....	215,00	
Idem .....	Raimundo Sánchez Alonso.....	446,50	13.084
Primer Teniente.....	D. Juan Monge Grande.....	41,50	13.178

Madrid, 16 de Marzo de 1929.—El Intendente general, Cayetano Termens.

HABIENDO sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por los individuos que pertenecieron al Batallón de Cazadores Barbastro, núm. 4, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (*Diario Oficial*, núm. 169), e ignorándose por la Comisión liquidadora el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NUMERO DE LA RELACIÓN EN QUE FUERON INCLUIDOS
Soldado .....	Juan Fortea Espinós.....	171,50	7.222
Idem .....	Antonio Davañas Payás.....	11,25	12.637
Idem .....	Miguel del Campo Cañaverall.....	343,00	12.983
Músico de segunda.....	Nicanor Bragado Vaquero.....	72,00	12.631
Sargento .....	Ramón García Romero.....	9,45	12.634
Soldado .....	Manuel Moragreda Salvador.....	164,75	12.633

Madrid, 16 de Marzo de 1929.—El Intendente general, Cayetano Termens.

HABIENDO sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por los Oficiales que pertenecieron al Primer Batallón del Regimiento de Infantería de Garelano, núm. 43, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (*Diario Oficial*, núm. 169), e ignorándose por la Comisión liquidadora el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NUMERO DE LA RELACIÓN EN QUE FUERON INCLUIDOS
Primer Teniente.....	D. Miguel González Gómez.....	27,00	13.221
Segundo Teniente.....	Miguel Tamayo Gil.....	66,00	
Idem .....	Antonio Vázquez Rodríguez.....	60,00	
Primer Teniente.....	Valentín López Poveda.....	2,00	11.222
Segundo Teniente.....	Rafael Alcántara Gongosa.....	2,00	
Idem .....	Eduardo Quesada Ríos.....	2,00	
Idem .....	Ildefonso Volín Jurjo.....	12,00	
Idem .....	Pelegrín Coscallos Fuentes.....	62,00	
Capitán .....	Angel Alday Ibarra.....	2,70	
Idem .....	Manuel Antolín Penalva.....	18,50	
Idem .....	Tomás Chamorro Mayor.....	2,70	
Idem .....	Vicente Martínez Perales.....	14,85	
Primer Teniente.....	Jesús Velasco Echave.....	14,00	
Idem .....	Jesús Rodríguez Arzuaga.....	2,00	12.779
Idem .....	Apollinar Alonso Alonso.....	38,00	
Idem .....	Adolfo Roca Lafuente.....	24,00	
Idem .....	Bartolomé González García.....	14,00	
Segundo Teniente.....	Hilario Monsurar Martín.....	12,00	
Idem .....	José Alvarez Rey.....	14,00	
Idem .....	Manuel Julve Díaz.....	2,00	
Idem .....	Policarpo Sánchez Jiménez.....	24,00	

Madrid, 16 de Marzo de 1929.—El Intendente general, Cayetano Termens.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 1.º al 6 del próximo Abril se entreguen por la Caja

de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores, y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Entrega de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1927, por canje de carpetas de la misma Deuda, sujeta a la contribución de Utilidades, hasta la factura número 3.300.

Entrega de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de

1927, por canje de carpetas de la misma Deuda, exenta de la contribución de Utilidades, hasta la factura número 6.537.

Entrega de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1928, por canje de otros de la misma renta, emisión de 1917, hasta la factura número 5.306.

Entrega de títulos de la Deuda amortizable, emisión de 1926, por canje de carpetas de la misma Deuda

da, hasta la factura número 2.185. Madrid, 30 de Marzo de 1929.—El Director general, Carlos Caamaño.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### UNIVERSIDAD DE MADRID

#### COMISARÍA REGIA

Para cumplir lo dispuesto en el Real decreto-ley de 16 de los corrientes, encargando a esta Comisaría un informe acerca de los sucesos ocurridos recientemente en la Universidad, se hace público a todos cuantos se crean obligados o interesados, a fin de que manifiesten y expongan datos, aclaraciones o peticiones que puedan contribuir a que esta Comisaría llegue a desempeñar con más acierto su cometido.

Esta información se hará dirigiéndose por escrito, desde la publicación de este acuerdo hasta el día 15 del próximo mes de Abril, inclusive, al excelentísimo señor Comisario, por conducto de la Secretaría general de la Universidad de Madrid.

Madrid, 30 de Marzo de 1929.—El Secretario general, F. de P. Amat.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### SECCION DE PUERTOS

##### Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Mariano Grela y Fernández en solicitud de autorización para instalar una grúa de dos (2) toneladas de capacidad en el muelle de Malpica (Coruña), como complementaria de la autorización a que se refiere la Real orden de 28 de Mayo de 1910 que le otorgó la concesión de una rampa:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que durante el plazo de información pública fueron presentadas algunas reclamaciones contra lo solicitado, que han sido debidamente contestadas por el peticionario, y que en la parte razonable se atienden:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Malpica (con condiciones la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y el Ministerio de Marina):

Considerando que para modificar o agregar condiciones a una concesión que ha estado en vigor, según solicitan el Ayuntamiento y otras pesquerías, no se fundan en un fundamento

bastante las reclamaciones presentadas:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, ya que todos quedan salvaguardados por las cláusulas de la concesión otorgada y de la que ahora se autoriza:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911 y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon que propondrá la Jefatura de Puertos del grupo de Corcubión,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Mariano Grela y Fernández para instalar una grúa de dos (2) toneladas de potencia, movida a brazo, y que se apoyará sobre un carrerón móvil de acero laminado, cuyas ruedas correrán sobre dos carriles tendidos a lo largo de la coronación del muro del muelle correspondiente a la concesión que le fue otorgada por Real orden de 28 de Mayo de 1910 para ocupar terrenos de dominio público en la playa de Malpica.

2.ª Esta autorización se otorga como complementaria de la concesión citada en la condición anterior por lo cual la caducidad de dicha concesión llevará consigo la anulación de esta autorización, quedando el concesionario obligado a retirar la grúa y sus accesorios en el plazo que a tal fin se le señale.

3.ª La instalación de la grúa se ejecutará con escrita sujeción a lo indicado en el proyecto que acompaña a la petición, tanto en lo que se refiere a la forma y dimensiones, como en lo concerniente a la clase de materiales.

4.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con el concurso del Jefe del Grupo de Puertos de Corcubión, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

5.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses y deberán quedar terminadas en el de seis (6) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma, y con asistencia del Jefe del Grupo de Puertos de Corcubión, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

7.ª La fianza depositada del tres (3) por ciento (100) se elevará en el plazo de un mes al cinco (5) por cien-

to (100), y le será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

8.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia del Jefe de Obras públicas de la provincia y del Jefe del Grupo de Puertos de Corcubión.

9.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendarlos sin autorización superior.

10. Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. El concesionario abonará por adelantado, en la Caja del grupo de puertos de Corcubión, un canon anual de cien (100) pesetas por adelantado, y el Jefe del grupo de Puertos propondrá el que deba abonar por la superficie del muelle concedido.

12. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a lo prescrito en las disposiciones vigentes acerca de la zona de vigilancia y servidumbre del litoral.

13. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional, y al Reglamento de costas y fronteras, en lo que pueda afectarle, así como al párrafo séptimo del artículo 55 de la vigente ley de Puertos.

14. Esta autorización será previamente reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre.

15. Esta concesión se otorga sin perjuicio de la resolución que se adopte cuando la Jefatura del grupo de Puertos de Corcubión proponga la zona de servicio del puerto de Malpica, en la que han de tenerse en cuenta los intereses públicos y particulares a que pueda afectar.

16. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas, el de la del grupo de puertos de Corcubión, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de La Coruña.